

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-65/2024
Solicitante: [REDACTED]
Folio informe: 270511300006524

Cuenta: Siendo el día 8 de abril de 2024, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a [REDACTED] solicitando información presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud en la cual menciona lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO SOLICITO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA DE COMO HACER LLEGAR UNA PETICIÓN DIRECTA A LA CNDH O A LA FMOPDH, TODA VES QUE NI LOS CC. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA Y RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ, TITULARES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DE DERECHOS HUMANOS RESPECTIVAMENTE ANTES ENUNCIADOS, EN UN CLARO ABUSO DE AUTORIDAD, SE HAN SERVIDO DE OMITIR EL ATENDER UNA SIMPLE PETICIÓN, TANTO ASÍ QUE RAUL ISRAL HERNANDEZ CRUZ, EN UNA RAVIETA DE NIÑO CHIQUITO SE NEGÓ A SEGUIR ATENDIENDO EL CASO DE UN CHICO TORTURADO POR 16 POLICIAS Y LE ORDENO A LA LICENCIADA LECHUGA Y A LA VISIOTADORA KAREN CID RUCK EL NO ATENDER A LA FAMILIA, AUN Y CUANDO EN PERSONA FUE LA SEÑORA LLORANDO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ANTE ESA SITUACIÓN ES QUE PIDO TAMBIEN EL DOCUMENTO DE COMO PROCEDER LEGALMENTE PARA FINGAR RESPONSABILIDAD A RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ, NOTARIO PUBLICO, POR TAL VIOLACIÓN; POR QUE SIMPLEMENTE ME PARECERE UNA SINVERGUENZADA EL QUE ESTE ARBITRARIO Y LA SEÑORA, A SU VOLUNTAD DIGAN QUE CASOS ATENDER QUE NO; ESPERO QUE JAMAS RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ SEA TORTURADO Y LE HAGAN LO MISMO, O TAL VEZ DEBERIA SERLO, PARA QUE SEPA QUE SE SIENTE, Y TENER QUE LIDIAR CON GENTE COMO EL Y SUS ABUSOS, SUMANDOSE A ELLO, LA LECHUGA Y TAL RUCK, QUE LAMENTABLE ES VER COMO LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS VIOLAN A DIESTRA Y SINIESTRA DERECHOS HUMANOS, QUE CLASE DE PERSONAS TRABAJAN AHI EN ESAS COMISIONES, A QUIENES TANTO LES DUELE LA VERDAD, QUE LESIONA SU AUTORIDAD MORAL, MORAL DISTRAIDA TOTALMENTE, SIMPLEMENTE JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER, QUIEN HA SIDO MAS QUE EXPUESTA A NIVEL MUNDIAL, PORQUE DE VERDAD QUE LA HICE LLGAR A LO MAS RECONDITO DE ESTA TIERRA, TIENE TANTO TEMOR DE QUE ME ALLEGUE DE LO QUE HAY EN MI EXPEDIENTE DE QUEJA, QUE PREFIERE SEGUIR EN LAS MISMAS. Y SOPORTAR LO QUE SEA. CON TAL DE NO DARMER ACCESO. CUESTIÓN QUE ME HACE PENSAR, PUES QUE TANTO HAY, O QUE NO HAY, QUE ES TAN TERRIBLE QUE EVITAN HACERLO DE MI CONOCIMIENTO, IGUAL QUE LA CNDH, QUE PREFIERE VERSE HUMILLADA QUE CONSTESTARME Y DARMER ACCESO A MI RECURSO, PUES EN UNA LLAMADA DE 40 MINUTOS, TAMBIEN ME CONDICIONAN EL ACCESO AL MISMO. QUE DESGRACIA, POR TANTO PIDO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA CON LA CUAL, EL SUSCRITO PUEDA PROCEDER EN CONTRA DE UN OMBUDSPERSON, AUN Y CUANDO ESTA SE TRATE DE LA FMOPDH, DE LA CUAL

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

RAUEL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ ES PRESIDENTE, Y MISMA DE LA QUE SE LE DEBERIA DE REMOVER, PRUEBAS TENGO, LA MISMA FAMILIA, LOS ESCRITOS Y DEMÁS, DE COMO FUERON AL CENTREO PENITENCIARIO PARA PEDIRLE A MI CLIENTE QUE SI ME REMOVIA, EL LE ASIGNARIA UN DEFENSOR DE LA COMISIÓN CON EL CUAL SU CASO SI AVANZARIA, ASI SE LAS GASTA RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ, PERO EN FIN, CON TODO RESPETO, PIDO LO ANTERIOR ESPERANDO CONTAR CON SU AYUDA. GRACIAS. Sic.

SEGUNDO. El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la **información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada** como reservada, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 50 fracción III, y 131 fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimeros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Esta Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme esta Ley.

En este marco, resulta innegable el derecho de [REDACTED] de solicitar gratuitamente la información **generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco** en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo con lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia en:

"...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido **creado u obtenido por los Sujetos Obligados**, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y **que se encuentre en su posesión y bajo su control**, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

De tal lectura es claro que la pretensión del solicitante [REDACTED] versa en conocer:

"POR ESTE MEDIO SOLICITO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA DE COMO HACER LLEGAR UNA PETICIÓN DIRECTA A LA CNDH O A LA FMOPDH, TODA VES QUE NI LOS CC. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA Y RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ, TITULARES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DE DERECHOS HUMANOS RESPECTIVAMENTE ANTES ENUNCIADOS, EN UN CLARO ABUSO DE AUTORIDAD, SE HAN SERVIDO DE OMITIR EL ATENDER UNA SIMPLE PETICIÓN, TANTO ASÍ QUE RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ, EN UNA RAVIETA DE NIÑO CHIQUITO SE NEGÓ A SEGUIR ATENDIENDO EL CASO DE UN CHICO TORTURADO POR 16 POLICIAS Y LE ORDENÓ A LA LICENCIADA LECHUGA Y A LA VISITADORA KAREN CID RUCK EL NO ATENDER A LA FAMILIA, AUN Y CUANDO EN PERSONA FUE LA SEÑORA LLORANDO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ANTE ESA SITUACIÓN ES QUE PIDO TAMBIEN EL DOCUMENTO DE COMO PROCEDER LEGALMENTE PARA FINGIR RESPONSABILIDAD A RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ, NOTARIO PUBLICO, POR TAL VIOLACIÓN; POR QUE SIMPLEMENTE ME PARECIERE UNA SINVERGUENZADA EL QUE ESTE ARBITRARIO Y LA SEÑORA, A SU VOLUNTAD DIGAN QUE CASOS ATENDER QUE NO; ESPERO QUE JAMAS RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ SEA TORTURADO Y LE HAGAN LO MISMO, O TAL VEZ DEBERIA SERLO, PARA QUE SEPA QUE SE SIENTE, Y TENER QUE LIDIAR CON GENTE COMO

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

EL Y SUS ABUSOS, SUMANDOSE A ELLO, LA LECHUGA Y TAL RUCK, QUE LAMENTABLE ES VER COMO LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS VIOLAN A DIESTRA Y SINIESTRA DERECHOS HUMANOS, QUE CLASE DE PERSONAS TRABAJAN AHI EN ESAS COMISIONES, A QUIENES TANTO LES DUELE LA VERDAD, QUE LESIONA SU AUTORIDAD MORAL, MORAL DISTRAIDA TOTALMENTE, SIMPLEMENTE JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER, QUIEN HA SIDO MAS QUE EXPUESTA A NIVEL MUNDIAL, PORQUE DE VERDAD QUE LA HICE LLGAR A LO MAS RECONDITO DE ESTA TIERRA, TIENE TANTO TEMOR DE QUE ME ALLEGUE DE LO QUE HAY EN MI EXPEDIENTE DE QUEJA, QUE PREFIERE SEGUIR EN LAS MISMAS, Y SOPORTAR LO QUE SEA, CON TAL DE NO DARME ACCESO, CUESTIÓN QUE ME HACE PENSAR, PUES QUE TANTO HAY, O QUE NO HAY, QUE ES TAN TERRIBLE QUE EVITAN HACERLO DE MI CONOCIMIENTO, IGUAL QUE LA CNDH, QUE PREFIERE VERSE HUMILLADA QUE CONSTESTARME Y DARME ACCESO A MI RECURSO, PUES EN UNA LLAMADA DE 40 MINUTOS, TAMBIEN ME CONDICIONAN EL ACCESO AL MISMO. QUE DESGRACIA, POR TANTO PIDO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA CON LA CUAL, EL SUSCRITO PUEDA PROCEDER EN CONTRA DE UN OMBUDSPERSON, AUN Y CUANDO ESTA SE TRATE DE LA FMOPDH, DE LA CUAL RAUEL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ ES PRESIDENTE, Y MISMA DE LA QUE SE LE DEBERIA DE REMOVER, PRUEBAS TENGO, LA MISMA FAMILIA, LOS ESCRITOS Y DEMÁS, DE COMO FUERON AL CENTREO PENITENCIARIO PARA PEDIRLE A MI CLIENTE QUE SI ME REMOVIA, EL LE ASIGNARIA UN DEFENSOR DE LA COMISIÓN CON EL CUAL SU CASO SI AVANZARIA, ASI SE LAS GASTA RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ, PERO EN FIN, CON TODO RESPETO, PIDO LO ANTERIOR ESPERANDO CONTAR CON SU AYUDA. GRACIAS." Sic

Señalando como datos adicionales: POR FAVOR, DE TENER LA VOLUNTAD DE RECONOCER, RESPETAR, PROTEGER, PROMOVER Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE UNA PERSONA HUMANA, LES PIDO DEJAR DE LADO SU INDOLENCIA, DESENTENDIMIENTO, Y POR FAVOR, PUEDAN REMITIR ESTA PETICIÓN A LA TITULAR COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS O AL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PUBLICOS DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE AL MENOS ATIENDAN LA PETICIÓN QUE SE LE FORMULO EN SU MOMENTO Y QUE NADA LES CUESTA TANTO REMITIR DICHA PETICIÓN, COMO A LAS OTRAS AUTORIDADES EL ATENDERLA.

De la lectura de la información del interés del solicitante se advierte que la misma corresponde a una solicitud de intervención por presuntas violaciones a derechos humanos, refiriendo entre otras cosas el querer conocer la forma de iniciar una petición directamente en la CNDH, por lo que se hace de conocimiento al solicitante que la sede Marco Antonio Lanz Galera de la CNDH se encuentra en Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, La Magdalena Contreras, C.P. 10200. Ciudad de México. Tel. 555 681 8125 y 800 715 2000, pudiendo presentar su petición de forma electrónica en la siguiente dirección electrónica <https://atencionciudadana.cndh.org.mx/>.

Atento a lo anterior se le requiere al solicitante a efectos de que si así lo desea replantee, aclare o precise su solicitud de acceso a la información misma que deberá versar sobre la información pública generada y en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco relativa a las actividades que este realiza, es decir, aquella relaciona con la defensa y protección, o con la promoción y difusión de los derechos humanos en el Estado de Tabasco conforme a sus facultades establecidas en su Ley, Señalando que la redacción a su solicitud es una petición (Queja) por lo que se le orienta presentarla en la dirección, teléfono o dirección electrónica que se le ha informado en el párrafo anterior del presente proveído.

En este orden de ideas y para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica carece

del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual menciona lo siguiente:

Artículo 131. Para presentar su solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

II. "...Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere..." (Sic).

Y relacionando dicho supuesto en lo establecido en el párrafo noveno del artículo 131 de la Ley antes mencionada, que cita:

Artículo 131. Párrafo noveno. "...Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, La Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días..." (Sic);

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal o federal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.**

Es importante hacerle mención al solicitante, de lo mencionado en los párrafos decimo y decimoprimeros del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuáles se mencionan a continuación:

Artículo 131. Párrafo decimo y decimoprimeros. "...Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento. La solicitud se tendrá como no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..." (Sic).

CUARTO.- De igual manera, dígamele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública en posesión de este sujeto obligado y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.

QUINTO.- Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la solicitante; con fundamento legal en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR** a [REDACTED] para los efectos de que **en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, y de así desearlo, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores. A su vez, en caso de que el solicitante no atienda el presente requerimiento, la solicitud se tendrá como **no presentada**.

SEXTO. - De conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que

haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. - Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Lic. Smayker Ramón García, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a quince de abril del año dos mil veinticuatro. ----
----- Conste.





Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300006524
Fecha de solicitud	08/04/2024
Nombre del solicitante	[REDACTED]
Representante (en su caso)	[REDACTED]

Detalle de la Solicitud

	<p>POR ESTE MEDIO SOLICITO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA DE COMO HACER LLEGAR UNA PETICIÓN DIRECTA A LA CNDH O A LA FMOPDH, TODA VES QUE NI LOS CC. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA Y RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ, TITULARES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DE DERECHOS HUMANOS RESPECTIVAMENTE ANTES ENUNCIADOS, EN UN CLARO ABUSO DE AUTORIDAD, SE HAN SERVIDO DE OMITIR EL ATENDER UNA SIMPLE PETICIÓN, TANTO ASÍ QUE RAUL ISRAL HERNANDEZ CRUZ, EN UNA RAVIETA DE NIÑO CHIQUITO SE NEGÓ A SEGUIR ATENDIENDO EL CASO DE UN CHICO TORTURADO POR 16 POLICIAS Y LE ORDENÓ A LA LICENCIADA LECHUGA Y A LA VISIOTADORA KAREN CID RUCK EL NO ATENDER A LA FAMILIA, AUN Y CUANDO EN PERSONA FUE LA SEÑORA LLORANDO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ANTE ESA SITUACIÓN ES QUE PIDO TAMBIÉN EL DOCUMENTO DE COMO PROCEDER LEGALMENTE PARA FINGAR RESPONSABILIDAD A RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ, NOTARIO PUBLICO, POR TAL VIOLACIÓN; POR QUE SIMPLEMENTE ME PARECERE UNA SINVERGUENZADA EL QUE ESTE ARBITRARIO Y LA SEÑORA, A SU VOLUNTAD DIGAN QUE CASOS ATENDER QUE NO; ESPERO QUE JAMAS RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ SEA TORTURADO Y LE HAGAN LO MISMO, O TAL VEZ DEBERIA SERLO, PARA QUE SEPA QUE SE SIENTE, Y TENER QUE LIDIAR CON GENTE COMO EL Y SUS ABUSOS, SUMANDOSE A ELLO; LA LECHUGA Y TAL RUCK, QUE LAMENTABLE ES VER COMO LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS VIOLAN A DIESTRA Y SINIESTRA DERECHOS HUMANOS, QUE CLASE DE PERSONAS TRABAJAN AHI EN ESAS COMISIONES, A QUIENES TANTO LES DUELE LA VERDAD, QUE LESIONA SU AUTORIDAD MORAL, MORAL DISTRAIDA TOTALMENTE, SIMPLEMENTE JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER, QUIEN HA SIDO MAS QUE EXPUESTA A NIVEL MUNDIAL, PORQUE DE VERDAD QUE LA HICE LLGAR A LO MAS RECONDITO DE ESTA TIERRA, TIENE TANTO TEMOR DE QUE ME ALLEGUE DE LO QUE HAY EN MI EXPEDIENTE DE QUEJA, QUE PREFIERE SEGUIR EN LAS MISMAS, Y SOPORTAR LO QUE SEA, CON TAL DE NO DARME ACCESO, CUESTIÓN QUE ME HACE PENSAR, PUES QUE TANTO HAY, O QUE NO HAY, QUE ES TAN TERRIBLE QUE EVITAN HACERLO DE MI CONOCIMIENTO, IGUAL QUE LA CNDH, QUE PREFIERE VERSE HUMILLADA QUE CONSTESTARME Y DARME ACCESO A MI RECURSO, PUES EN UNA LLAMADA DE 40 MINUTOS, TAMBIEN ME CONDICIONAN EL ACCESO AL MISMO, QUE DESGRACIA, POR TANTO PIDO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA CON LA CUAL, EL SUSCRITO PUEDA PROCEDER EN CONTRA DE UN OMBUDSPERSON, AUN Y CUANDO ESTA SE TRATE DE LA FMOPDH, DE LA CUAL RAUEL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ ES PRESIDENTE, Y MISMA DE LA QUE SE LE DEBERIA DE REMOVER, PRUEBAS TENGO, LA MISMA FAMILIA, LOS ESCRITOS Y DEMÁS, DE COMO FUERON AL CENTREO PENITENCIARIO PARA PEDIRLE A MI CLIENTE QUE SI ME REMOVIA, EL LE ASIGNARIA UN DEFENSOR DE LA COMISIÓN CON EL CUAL SU CASO SI AVANZARIA, ASI SE LAS GASTA RAUL ISRAEL HERNANDEZ CRUZ, PERO EN FIN, CON TODO RESPETO, PIDO LO ANTERIOR ESPERANDO CONTAR CON SU AYUDA. GRACIAS.</p>
Información requerida	<p>POR FAVOR, DE TENER LA VOLUNTAD DE RECONOCER, RESPETAR, PROTEGER, PROMOVER Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE UNA PERSONA HUMANA, LES PIDO DEJAR DE LADJO SU INDOLENCIA, DESENTENDIMIENTO, Y POR FAVOR, PUEDAN REMITIR ESTA PETICIÓN A LA TITULAR COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS O AL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PUBLICOS DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE AL MENOS ATIENDAN LA PETICIÓN QUE SE LES FORMULO EN SU MOMENTO Y QUE NADA LES CUESTA TANTO REMITIR DICHA PETICIÓN, COMO A LAS OTRAS AUTORIDADES EL ATENDERLA.</p>
Datos adicionales	
Medio de notificación	Copia Simple



Acuse de registro de solicitud de información pública

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	30/04/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	16/04/2024
Incompetencia	3 días hábiles	12/04/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.